

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

Asunto: Respuesta a Requerimiento de la Corte Constitucional Caso No. 2167-21-EP

Ramiro Fernando Avila Santamaria
Juez Constitucional
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Iván Vladimir Tapia Guijarro, en mi calidad de Secretario de Territorio Habitación y Vivienda, dentro del CASO No. 2167-21-EP, que se sustancia en su despacho, ante usted comparezco y remito la respuesta a las 6 preguntas formuladas por su autoridad, en los siguientes términos:

Antecedentes

1. Mediante oficio S/N de fecha 25 de noviembre de 2021, e ingresado mediante número de documento STHV-2021-3611-E, el 29 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador a través del Juez Sustanciador Ramiro Ávila Santamaría, dispone notificar a la Secretaría de Planificación y a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del DMQ, para que en el término de 3 días, contados desde la notificación informe a la Corte Constitucional los siguientes puntos:
 - ¿Cómo afectó el crecimiento urbano en esta zona de la ciudad de Quito al Río Monjas?
 - ¿Qué función cumple el colector “El Colegio” para los barrios barrio del norte de Quito y para el desarrollo de la ciudad?
 - ¿Cómo afecta el colector “El Colegio” a la quebrada del Colegio?
 - ¿Cómo protege la actual planificación urbana al Río Monjas?
 - ¿Cuáles son los criterios que se aplican para la planificación urbana cuando en el territorio puntual existen quebradas y ríos, que son áreas de protección?
 - ¿Se ha considerado la situación del Río Monjas para solucionar los problemas a partir de la planificación? Especificar las medidas que se deben tomar para solucionar los problemas

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

1. Con oficio No. STHV-2021-1441-O de 29 de noviembre de 2021, solicité a su Autoridad, una prórroga del término de 3 días para contestar.

1. Con comunicación sin número de 30 de noviembre de 2021, se me notifica con la ampliación del término por 3 días contados a partir de su notificación.

Con estos antecedentes, remito el requerimiento de la Corte Constitucional con las respuestas a las preguntas planteadas,

Pregunta 1. ¿Cómo afectó el crecimiento urbano en esta zona de la ciudad de Quito al Río Monjas?

A partir del diagnóstico estratégico del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se han descrito algunas problemáticas relacionadas al crecimiento urbano del Distrito Metropolitano de Quito, estos elementos han sido plasmados en el Modelo Territorial Actual de la ciudad y se señalan a continuación los aspectos más relevantes:

- Los procesos de crecimiento urbano en el DMQ se han generado en función a las tres estructuras geográficas principales, la primera con una lógica de mayor compactación en la meseta central (aunque con altos niveles de ocupación y escasos niveles de edificabilidad), una lógica de ocupación dispersa en los valles suburbanos con predominancia de urbanizaciones y conjuntos residenciales; y finalmente asentamientos humanos aislados y dispersos en las zonas rurales del distrito. Estos procesos se condicionan según las características físicas del territorio, la clasificación del suelo, los procesos de movilidad demográfica, las presiones del mercado del suelo y el deterioro de condiciones de habitabilidad de la ciudad central.
- Los procesos de urbanización y crecimiento poblacional han estado relacionados a un sistema carente de cobertura plena de infraestructuras, equipamientos y servicios, según el PMDOT del DMQ (2021), *“en los últimos 20 años, debido al dinamismo del sector de la construcción, del proceso de legalización del suelo, de la importante inversión municipal en la recuperación del espacio público en las áreas centrales de la ciudad y en la habilitación de infraestructura y servicios especialmente de transporte, vialidad, seguridad y agua potable por parte de la Municipalidad se ha*

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

operado un proceso de densificación y consolidación general heterogéneo que se expresa de formas específicas en el ámbito territorial y urbano, y sobre los cuales se han identificado ciertas deficiencias” como por ejemplo una excesiva concentración de equipamientos, bienes servicios en las centralidades de la ciudad ubicadas en la meseta central y una escasa cobertura en zonas distantes que han sido urbanizadas, esto implica una constante movilización y desplazamientos cuyo destino es las principales centralidades ubicadas en el sector del hipercentro de la ciudad, estos trayecto son realizados en mayoría en transporte privado debido a las limitaciones que presenta el transporte público y todo ello deviene en la generación de tráfico y el incremento del parque automotor.

- Respecto a la urbanización el PMDOT del DMQ señala que, la urbanización de parroquias rurales y el abandono del centro de la ciudad, va de adentro hacia fuera (a los valles), y provoca un proceso de urbanización en las periferias de carácter expansivo y difuso que define un modelo de crecimiento disperso, caracterizado por la expansión incontrolada y especulativa de áreas residenciales, (menor precio, cercanía a la naturaleza) y de otros usos, y por el deterioro de las áreas históricas parroquiales. De esta manera progresivamente se han incorporado de forma inconexa y dispersa varios poblados y áreas agrícolas, en los valles de Tumbaco-Cumbayá, Los Chillos, Calderón y Pomasqui- San Antonio de Pichincha, esta realidad periurbana ha determinado algunas deficiencias, tales como: discontinuidad territorial debido a su implantación de nuevas urbanizaciones en diferentes valles limitados por rupturas naturales lo que ha conferido características propias de uso, ocupación, limitaciones en la estructuración de la red vial local y en la prestación de servicios de transporte; alto nivel de fraccionamiento del suelo; escaso nivel de consolidación (a excepción de Cumbayá) que no ha permitido la configuración de centralidades, la falta de diseño de espacios centrales y de previsión de equipamientos (áreas verdes, salud) ha conllevado incremento de movilidad hacia la ciudad central; insuficiencias de infraestructura sanitaria agua, alcantarillado y recolección de desechos; contaminación de los cauces hídricos; oferta desordenada de equipamientos de turismo local y de fin de semana; tendencia de localización de equipamientos metropolitanos vinculados a la demanda de la incorporación productiva de la periferia no urbanizable; y oferta ilegal de suelo para urbanización en áreas no urbanizables de Calderón y Conocoto Alto, entre otros

En ese sentido se puede considerar que según estimaciones del Instituto de la Ciudad ICQ, la población de las parroquias del norte de la ciudad serían las que experimenten un mayor crecimiento poblacional según sus proyecciones. A continuación se expone la

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

proyección poblacional de las parroquias colindantes al Río Monjas

Tabla 1. Proyecciones poblacionales parroquias colindantes al Río Monjas

	Año censal				Proyección	
	1982	1990	2001	2010	2020	2030
TOTAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1.083.600	1.371.461	1.839.757	2.239.191	2.742.642	3.252.508
CIUDAD DE QUITO	890.355	1.112.575	1.413.083	1.619.146	1.848.737	2.041.335
PARROQUIAS SUBURBANAS Y RURALES	193.245	258.886	426.674	620.045	893.905	1.211.173
Carcelén	-	-	39.178	54.938	71.032	83.862
El Condado	-	-	55.787	85.845	119.111	147.195
Ponciano	-	-	52.137	53.892	55.265	56.172
Calderon (Carapungo)	18.059	36.297	84.848	152.242	259.990	396.087
Pomasqui	8.059	13.735	19.803	28.910	40.877	53.679
San Antonio	8.248	12.479	19.816	32.357	50.689	72.155

Fuente: ICQ

- Es importante añadir que en el DMQ en las últimas décadas ha experimentado procesos acelerados de crecimiento urbano, principalmente no planificado, en zonas del territorio donde por sus características naturales, uso inadecuado del suelo, degradación ambiental, mal manejo de aguas negras/grises, sistemas constructivos deficientes, existen actualmente condiciones inseguras que generan algún tipo de riesgo para la población, sus bienes, medios de producción e infraestructura en general (PMDOT DMQ, 2021). La consolidación de asentamientos formales y de hecho sin dotación de servicios públicos de soporte, tales como agua potable y alcantarillado, alrededor del borde superior de las quebradas aportantes al río Monjas facilitó el descargo directo de aguas servidas sobre las quebradas y el río. Esta misma consolidación acelerada del territorio promovió la impermeabilización e inestabilidad de los suelos y la erosión del río.

Pregunta 4. ¿Cómo protege la actual planificación urbana al Río Monjas?

En el marco de la elaboración del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se desarrolló el diagnóstico territorial donde se identificaron las zonas con una alta exposición a amenazas naturales, tales como movimientos en masa, flujos laháricos, inundaciones y subsidencia.

Consecuentemente, en el Modelo Territorial Deseado (MTD) contemplado en el PMDOT

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

y PUGS se propuso un modelo de ciudad compacta y policéntrico que concentra los asentamientos humanos en las zonas más servidas y menos expuestas a amenazas y evita generar desarrollo urbano en las zonas más expuestas a amenazas naturales y antrópicas. En el PUGS se definieron una serie de tratamientos, objetivos, y políticas para disminuir el riesgo en las zonas más expuestas a amenazas naturales. A los asentamientos humanos con mayor exposición a amenazas naturales se les asignó el tratamiento de mejoramiento integral para implementar acciones que promuevan la mitigación y reducción de vulnerabilidades.

En concordancia con el MTD y con los tratamientos, en el PUGS también se asignaron aprovechamientos menores (edificabilidad, formas de ocupación, lotes mínimos, y porcentajes de coeficientes de ocupación de suelo) para evitar densificar y consolidar las zonas de mayor susceptibilidad a amenazas.

Adicionalmente, las zonas urbanas próximas a bordes de ríos y quebradas fueron objeto de revisiones conjuntas con la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (DMGR) del Municipio de Quito, a través de mesas de trabajo con la finalidad de articular y coordinar esfuerzos y atender dichas necesidades. La zona de Intervención Río Monjas abarca una extensión aproximada de 24,35 km y un total de 25 Polígonos de intervención territorial. A dichos polígonos se le redujo los aprovechamientos de usos y edificabilidad. El borde superior de la quebrada aumentó y a dicha zonas se les asignó el uso de Protección Ecológica, el cual no permite aprovechamientos edificatorios para evitar la consolidación de asentamientos y en las zonas contiguas al borde de quebrada se asignaron menores aprovechamientos edificatorios.

Pregunta 5. ¿Cuáles son los criterios que se aplican para la planificación urbana cuando en el territorio puntual existen quebradas y ríos, que son áreas de protección?

Los criterios bajo los cuales se desarrolló el planteamiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), aprobado por el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 13 de septiembre de 2021, en relación a las áreas de protección, áreas de protección de quebrada y en general todo suelo comprendido con uso de protección se fundamentaron en la normativa nacional y municipal vigente. Con la finalidad de profundizar sobre los criterios considerados a continuación se detallan los principales articulados de la ley que fueron incorporados como parte de los análisis de la planificación vigente.

Código Orgánico del Ambiente - CODA

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

En el artículo 37 del CODA, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se señala que éste "... estará integrado por los subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas. Sin perjuicio de lo anterior, los posesionanos regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales"

En concordancia con el artículo 43, sobre el subsistema estatal se señala que, "... se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área."

Sobre el Subsistema Autónomo Descentralizado en el artículo 44 se señala que, "El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área.”

Ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Gestión de Suelo – Lootugs

Como lineamientos principales aplicados a la planificación urbanística se consideran como relevantes los numerales 1, 4 y 8 citados en el artículo 3 de la Lootugs, los mismos que señalan que entre los fines de la mencionada ley se encuentran:

“1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna y promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio. (...)

4. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable (...)

8. Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes (...)”

De la misma forma, como paso previo al proceso integral de planificación llevado a cabo en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, se consideraron los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Lootugs, entre los cuales para la consulta pertinente se pueden destacar los siguientes,

“1. La sustentabilidad,

La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones (...)

2. La coherencia.

Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio (...)

7. La función pública del urbanismo.

Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho a los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, aun espacio público de calidad ya l disfrute del patrimonio natural y cultural

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

(...)"

En el artículo 19 de la Loutugs, sobre el suelo rural de protección se determina que, *“es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifique su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.*

En el artículo 31 sobre Planes urbanísticos complementarios, se señala que, *“...son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”.

Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito

Dentro del Código Municipal, en el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, sección IV de Uso y Ocupación del Suelo y Subpárrafo V del **uso de Protección Ecológica** en su artículo 2144 se señala que,

“1. Es un suelo rural con usos destinados a la conservación del patrimonio natural bajo un enfoque de gestión ecosistémica, que asegure la calidad ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

2. El uso protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito y las que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Para su gestión se considerarán las categorías de manejo establecidas en el ordenamiento jurídico ambiental, en materia de prevención y control del Medio Ambiente.

4. En suelos con clasificación rural, con usos o proyectos destinados a vivienda, turismo, recreación y alojamiento, que siendo concordantes con los objetivos de conservación y uso sustentable del patrimonio natural, permitan un aprovechamiento del suelo en sus áreas útiles, observando los coeficientes de uso de suelo asignados en las respectivas zonificaciones o en aquellas previstas en el Plan de Uso y Ocupación de Suelo. Las áreas útiles se obtendrán descontando de la superficie del lote, las áreas de afectación, áreas

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

de protección de quebradas, taludes, ríos, áreas especiales de protección y las áreas que superan los 20° grados de inclinación.”

El artículo 2145 de la **Clasificación del uso protección ecológica**: “1. *Corresponde a las categorías de manejo: Áreas de Conservación; Áreas de Intervención Especial y Recuperación; y, Áreas de Patrimonio Natural del Estado (PANE) – Bosques y Vegetación Protectora; y 2. La categorización de los equipamientos y la clasificación de Uso Protección Ecológica, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Protección Ecológica, se consignan en el PUOS.”*

Dentro del artículo 2208 se establecen las determinaciones para las **áreas de protección de taludes**, y se señala que:

1. *En inclinaciones o declives del paramento de un muro o de un terreno de diferente altura natural o ejecutada por la intervención del hombre que superen los 45 grados y 3 metros de altura, se observarán las siguientes áreas de protección y condiciones: a. En taludes de 45 grados hasta 60 grados, el área de protección será de 10 metros en longitud horizontal medidos desde el borde superior. b. En taludes mayores a 60 grados, el área de protección será de 15 metros en longitud horizontal medidos desde el borde superior.*
2. *En caso de taludes mayores a 60 grados y más de 5 metros de altura para edificar se deberá presentar el estudio de suelos del área de protección del talud que garantice su estabilidad firmado por el profesional responsable.*
3. *En caso de que el talud corresponda a una quebrada, río o al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción de la zonificación asignada y los derechos de vía reglamentarios que le corresponda, siempre y cuando se garantice la estabilidad del talud, en base a un estudio de suelos, suscrito por un profesional competente en la materia, excepto los lotes con zonificación sobre línea de fábrica que mantendrán un retiro mínimo de 5 metros. El área de protección se constituye en el retiro de construcción;*
4. *Una propuesta de habilitación de suelo o edificación podrá modificar las características del talud siempre y cuando se demuestre la estabilidad del talud presentando los estudios técnicos de suelo y estructurales que justifiquen la intervención y deberá mantener un retiro mínimo de 3 metros desde el borde superior del nuevo talud;*
y,
5. *Todos los taludes cuya altura sea menor a 3 metros y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad*

El artículo 2209, menciona sobre las **áreas de protección de quebradas**, que:

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

1. En quebradas se observarán las siguientes condiciones:
 - a. En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se emitirá informe técnico sobre la factibilidad de habilitar y edificar emitido por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano.
 - b. En quebradas con pendientes menores a 10 grados el área de protección será de 6 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.
 - c. En quebradas con pendientes desde 10 hasta 60 grados el área de protección será de 10 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.
 - d. En quebradas con pendientes mayores a 60 grados, el área de protección será de 15 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.
2. Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.
3. Esta definición deberá contener el dato de la pendiente de la quebrada en grados y porcentaje para cada lote y en caso de urbanizaciones o subdivisiones, se registrará la pendiente promedio dominante, que servirá como referente para definir las áreas de protección que correspondan.
4. El área de protección se constituye en el retiro de construcción. En el caso de que el área de protección sea de dominio privado, en las urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales podrá constituirse en vías, estacionamientos de visitas, áreas verdes recreativas comunales adicionales, áreas de vegetación protectora, excepto cuando las condiciones físicas no lo permitan; en los bordes de taludes, quebradas y ríos podrán realizarse cerramientos de protección.
5. Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas áreas de protección, para realizar instalaciones y su mantenimiento.
6. En caso de que las quebradas rellenadas se hallen habilitadas como vías, los lotes mantendrán los retiros de zonificación correspondiente a partir de los linderos definitivos de los mismos. En caso de existir áreas remanentes del relleno de quebradas de propiedad municipal dentro del lote se deberán legalizar las adjudicaciones correspondientes.
7. Para habilitación de suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, sobre el estado de la propiedad del área rellenada e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente.
8. Se podrá edificar en las áreas existentes correspondientes a rellenos de quebradas que hayan sido adjudicadas por la Municipalidad, siempre y cuando se presenten los justificativos técnicos en base a un Estudio de Suelos otorgado y certificado por una Entidad Competente, y previa aprobación de la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad y de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

Saneamiento.”

Con respecto a la **planificación preventiva en zonas de riesgos naturales y antrópicos** en el artículo 2212, se señala que, *“Para la formulación de los diversos instrumentos de planificación y la implantación de actividades, se considerarán los estudios técnicos sobre riesgos naturales y antrópicos que sean avalados por instituciones académicas y técnicas competentes. No se autorizará la implantación de edificación alguna en zonas definidas como de “riesgo no mitigable”.*

Pregunta 6.

¿Se ha considerado la situación del Río Monjas para solucionar los problemas a partir de la planificación? Especificar las medidas que se deben tomar para solucionar los problemas

Considerando los acontecimientos recientes en temática de riesgos a lo largo del Río Monjas y la Quebrada Carretas, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante la Resolución No. AQ 009-2021, de 05 de octubre de 2021, resolvió:

“Artículo 1.- Declarar en estado de emergencia a la cuenca del Río Monjas, y a los elementos constitutivos y las franjas de protección de su afluente la Quebrada Carretas, con la finalidad de que los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con la celeridad que se requiere, adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar la problemática que se presenta en el sector, enmarcando sus acciones en la disminución del nivel de riesgo a las personas, los bienes y el ambiente, en base a la normativa legal vigente. Artículo 2.- Disponer a las Secretarías de Territorio, Hábitat y Vivienda; Seguridad y Gobernabilidad; Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; y, Ambiente; a las Empresas Públicas Metropolitanas de Agua Potable y Saneamiento; Movilidad y Obras Públicas; y a las Administraciones Zonales Calderón y La Delicia, emitan en el término de 20 días, los informes técnicos correspondientes respecto a las medidas adoptadas con relación a esta declaratoria. (...)

Artículo 3.- Dispóngase a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad que, a través de un Plan de Acción de Reducción de Riesgos, coordine con todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, para que, dentro del ámbito de sus competencias, bajo sus responsabilidades y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Además, estas acciones, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia.

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

En el marco de la información solicitada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, con oficio No. STHV-2021-1166-O de 18 de octubre de 2021, la STHV remite el informe técnico y la matriz de acciones cumplidas. El informe técnico que indica el cumplimiento de las acciones realizadas por parte de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo:

"Acción 2.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), que está en desarrollo y revisión, deberá considerar el nivel de riesgo en las zonas definidas como protección del Río Monjas y asignar usos de suelo que reduzca sustancialmente el desarrollo urbanístico y la densidad poblacional."

Adicionalmente el informe pone en consideración que el PUGS plantea un Plan Urbanístico Complementario (PUC) con la figura de Plan Especial que define la necesidad de realizar análisis territoriales o de modelos de gestión para los casos específicos del Río Monjas, esto quiere decir, que se pone en consideración de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad el desarrollo de este "Plan Especial" descrito en el Título V, Parágrafo IV del PUGS. Bajo la siguiente descripción y disposiciones generales:

Tabla 2. Descripción general Plan Especial Río Monjas

Nombre Plan/Tipo de Plan	Parroquia	Descripción	Disposiciones Generales
RÍO MONJAS / Plan Especial	Carcelén / Pomasqui / San Antonio	Generar un plan de acción que permita coordinar y gestionar la intervención de las dependencias metropolitanas correspondientes, en el cauce del río Monjas, y promueva su recuperación y conservación.	Establecer un diagnóstico integral de la situación del río, así como objetivos específicos, estrategias y metas del plan especial con el objetivo general de conservar el patrimonio natural. - Definir y coordinar la intervención de cada una de las dependencias municipales que sean involucradas sobre el río Monjas mediante programas y proyectos. - Gestionar los recursos necesarios que permitan cumplir los objetivos propuestos por este plan. - Generar un plan de evaluación y seguimiento.

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

Fuente: Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS 001-2021

Respecto de las Preguntas 2 y 3, debo indicar que al ser estas respuestas de competencia de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, como entidad ejecutora, remití oficio al Gerente General para que diera respuestas a las mencionadas preguntas. Adjunto el oficio No. STHV-2021-1447-O de 30 de noviembre de 2021, y el oficio de la EPMAPS con el que el Gerente Técnico de la empresa pública metropolitana da respuesta al requerimiento, oficio No. EPMAPS-GT-2021 906 de 1 de diciembre de 2021.

Finalmente es importante señalar que, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con las dependencias municipales citadas anteriormente, recibió los informes técnicos correspondientes a las acciones adoptadas y que se adoptarán posteriormente para dar cumplimiento a la Resolución Nro. AQ 009-2021, de 05 de octubre de 2021; y mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-2856-OF de fecha 08 de noviembre de 2021 pone en conocimiento del señor Alcalde Metropolitano el documento elaboró el documento denominado "*Plan final de acciones zonas críticas cuenca del Río Monjas_V5_noviembre 2021*", documento que adjunto como anexo, en el que se encuentra toda la documentación descrita, en un link de acceso. En dicho plan se detallan las acciones generales para la totalidad del plan y acciones específicas a desarrollarse dentro de las zonas críticas identificadas.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexos:

- GT-202~1.PDF
- STHV-2021-1441-O.pdf
- STHV-2021-1447-O.pdf
- sthv-2021-3654-e.pdf
- GADDMQ-SGSG-2021-2856-OF.pdf

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TOPOLOGÍA
Recibido el día de hoy... 03 DIC 2021
a las... 13:30
Por: R.M.
Anexos: 07
FIRMA RESPONSABLE

Oficio Nro. STHV-2021-1453-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

Copia:

Señora Doctora
 Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señor
 Camilo Sebastián Sandoval Iturralde
Coordinador Técnico - Funcionario Directivo 5
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Señora Licenciada
 Nadia Raquel Ruíz Maldonado
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Señor Ingeniero
 Hugo Othón Zevallos Moreno
Gerente General.
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Señora Doctora
 Ángela Cristina González Camacho
Gerente Jurídico
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - GERENCIA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Camilo Sebastián Sandoval Iturralde	cs	STHV	2021-12-02	
Aprobado por: Iván Vladimir Tapia Guijarro	IVTG	STHV	2021-12-03	



Firmado electrónicamente por:
IVAN VLADIMIR
TAPIA GUIJARRO

